



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil del Circuito En Oralidad de Barranquilla

SICGMA

RADICACION No. 00220 – 2018

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: WALTER MONTALVO ROSALES

DEMANDADO: ANDERSON RAMOS OLIVEROS Y OTRA

ASUNTO: DESISTIMIENTO TACITO

SEÑORA JUEZ:

Al despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado totalmente, ya que no hizo los avisos de notificación de los demandados, dentro del termino de los 30 días. Sírvasse proveer.

Barranquilla, septiembre 7 de 2020.-

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, septiembre OCHO (8) del año Dos Mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que efectivamente el apoderado de la parte demandante Dr. ARMANDO ALCORRO MARTINEZ, correo electrónico aralma20052@Yahoo.es, no cumplió con lo ordenado en el auto de fecha septiembre 16 del año 2019, dictado en el proceso de la referencia, totalmente, ya que hizo falta el envío de los avisos de notificación a los demandados, dentro del termino de los treinta (30) días.

El artículo 317 del C.G.P., en su numeral 1º. A la letra dispone lo siguiente:

“...1. Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del

mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas..." -

Así las cosas y dándose los presupuestos facticos y jurídicos exigidos por la norma antes citada, ésta agencia judicial decretará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

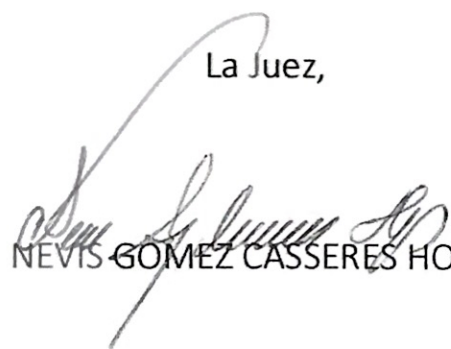
Con fundamento en lo antes expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO
2. Decretar el levantamiento de la Inscripción de la demanda que pesa sobre los inmuebles y el vehículo. Oficiése.
3. Archívese el expediente.-
4. Sin Condena en costas a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

APV